

NOALAYBJMIANYREASFIHDSZGOPJABOZGEM
NVXPREFCOHGEXESGKNIRXGUXJHVTPWBPM S
XPKC **OMG** PQKOEBSFEQFYJPOXUICBTX
RLVQLTR GFVHXKNPRBAIWZDFILSVS
EFHNSIEKZLRHWEJIDMAUDEFGLHAIKAILQ
UXJHKNIRXGUXJHVOVZPWXLTSOMAMNGOFD
XRMAIRYORAXUJRT

**LEY NO. 22-63, QUE REQUIERE LA REDACCIÓN EN IDIOMA
ESPAÑOL DE DOCUMENTOS SOMETIDOS A CONOCIMIENTO Y
FISCALIZACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS**

LEY NO. 22-63, QUE REQUIERE LA REDACCIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DE DOCUMENTOS SOMETIDOS A CONOCIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 22

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Serán redactados en idioma español todos los trabajos y registros de contabilidad, formularios, correspondencia y cualquiera otro documento sujeto al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, para ser cursados en la República Dominicana por parte de las empresas o entidades comerciales, industriales o bancarias radicadas en el país.

Artículo 2.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00. En caso de reincidencia se aplicará a los culpables la pena de diez días a un mes de prisión correccional, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada anteriormente. La pena de prisión se aplicará a los Administradores o Gerentes de las empresas infractoras, dueños de negocios a quienes hagan sus veces.

Párrafo.- Para los fines de esta ley, serán considerados no validos los documentos hechos en violación a las disposiciones anteriores.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigor el día 1ro. de Enero del año 1964.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Váldez Dalmasí
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomas Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, **PROMULGO** la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH